



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de junio dos mil veintiuno (2021)

Proceso	DEMANDA DE RECONVENCIÓN - VERBAL -
Radicado	05001 31 03 002 2021 00078 00
Decisión	ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Subsanados los requisitos exigidos en el auto que antecede y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 371 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RECONVENCIÓN - VERBAL (NULIDAD DE CONTRATO)** instaurada por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** representada legalmente por Manuel José Castrillón Pinzón o quien haga sus veces, en contra de **HÉCTOR ENRIQUE y GLADYS AMPARO ambos MARTÍNEZ BUSTAMANTE; y en contra de los herederos indeterminados de la señora Luz Amparo Bustamante Ruiz.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente decisión de la siguiente manera:

- A los señores **HÉCTOR ENRIQUE y GLADYS AMPARO ambos MARTÍNEZ BUSTAMANTE**, por **ESTADOS**, por encontrarse ya vinculados al proceso; vencido el cual comenzará a correrle el término de la demanda inicial, esto es veinte (20) días para responder la misma, de conformidad con el parágrafo 4º del artículo 371 en armonía con el 91 Ibídem.

- **A los herederos indeterminados de la señora Luz Amparo Bustamante Ruiz**, de conformidad con el artículo 108 del CGP en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, *emplazamiento para notificación personal*; esto es que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108, ya referido, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; no obstante, y atendiendo al inciso 5° del últimos de los cánones en comento, la parte actora hará la solicitud al Juzgado con los datos necesarios para hacer el registro en el RNE.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO**, portador de la TP 44.010 expedida por el CSJ, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 101

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 1º de julio de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

644516c3f4c8b478cb40eaae7f1d9284fd4164fe791704542b964c0af27d293b

Documento generado en 30/06/2021 01:37:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>